INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
IEPAC YUCATÁN
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TIZIMÍN
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

ACUERDO: CMTIZIMIN/06/2024

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TIZIMIN, YUCATÁN, POR EL CUAL SE REGISTRA LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN. POSTULADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

CONSEJO GENERAL: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
CONSEJO MUNICIPAL: El Consejo Municipal de **Tizimín** del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.
INE: Instituto Nacional Electoral.
IEPAC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
LGPP: Ley General de Partidos Políticos
LPPEY: Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán
OPL: Organismo Público Local Electoral
RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

SUMARIO

Se aprueba el registro de la planilla postulada por el partido político **Partido Verde Ecologista de México** para el ayuntamiento de **Tizimín**, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

El presente Acuerdo se funda y motiva en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la LGIPE y la LGPP.

II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno estableció que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

III.- El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado los Decretos 655/2023, 657/2023 y 658/2023 por el que se modifica la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Yucatán.

IV.- El veintitrés de julio de dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Partidos Políticos del estado de Yucatán mediante el decreto 264/2023.

V. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024, incluyendo los plazos de registro para las candidaturas para la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

VI.- El tres de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para elegir Gubernaturas, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

VII.- En el mismo día que el numeral anterior, el Consejo General del IEPAC, mediante el acuerdo C.G.-043/2023, aprobó los "Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de género en el registro de candidaturas e integración del Congreso del Estado y los ayuntamientos del Estado de Yucatán, para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas, y para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adultas mayores y personas en situación de pobreza en el estado de Yucatán, como acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria, todos para el Proceso Electoral Local".

VIII.- En fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el acuerdo C.G.- 203/2023, por el que se establece la forma de acreditar los requisitos legales para el registro de las candidaturas de la Gubernatura del estado, de las fórmulas a Diputaciones de Mayoría relativa, de las listas a Diputaciones de Representación Proporcional y de las planillas de Regidurías a integrar los Ayuntamientos del Estado, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 35 fracciones I y II de la CPEUM señala, entre otros, como derechos de las y los ciudadanos; votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como solicitar su registro como candidatos(as) ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

2.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la CPEUM, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.

3.- Que el artículo 41, tercero párrafo de la CPEUM, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

4.- Que el artículo 41, Base I de la CPEUM, establece en sus partes conducentes que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

5.- Que el artículo 41, Base III, Apartado C, de la CPEUM, establece que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

6.- Que el artículo 41, Base IV de la CPEUM, indica que la Ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputaciones federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

7.- Que el artículo 115, Base I de la CPEUM, indica que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidurías y síndicos que la ley determine.

8.- Que el artículo 16, Apartado D, de la CPEY, indica que la ley establecerá las reglas para el desarrollo de las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

9.- Que el artículo 16, Apartado E, de la CPEY, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la CPEUM y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

10.- Que el artículo 76 de la CPEY, indica que el Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio, Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular, libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidurías y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

11.- Que el segundo párrafo del artículo 11 de la LIPEEY, dispone que, en las elecciones ordinarias, el Consejo General del IEPAC podrá, por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y modificar los plazos que señala esta Ley, debiendo publicarse el acuerdo correspondiente en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para que surta sus efectos.

12.- Que el artículo 103 de la LIPEEY, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

13.- Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 23 de la LIPPEY, los partidos políticos tienen derecho de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y Estatal, así como en las demás leyes y disposiciones aplicables de la materia.

14.- Que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos, municipios, conforme a lo establecido por el artículo 162 de la LIPEEY.

15.- En fecha **16 de enero** de dos mil veinticuatro el Consejo Municipal de Tizimín, Yucatán, realizó la sesión de instalación, iniciando sus funciones y actividades regulares, en términos del artículo 165 de la LIPEEY.

16.- Que las fracciones II y III del artículo 168 de la LIPEEY, establecen como atribuciones y obligaciones de los Consejos Municipales, el de cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General del IEPAC y los Consejos Distritales respectivos, así como intervenir conforme a la citada Ley, dentro de sus respectivas circunscripciones municipales, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

17.- Que la fracción V del citado artículo 168 de la LIPEEY, establece como atribuciones y obligaciones de los Consejos Municipales, el de registrar las planillas para elegir regidurías para integrar los ayuntamientos.

18.- Que de acuerdo con el artículo 188 de la LIPEEY, el Congreso del Estado determinará el número de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional que integrarán

los Ayuntamientos del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley adjetiva en materia electoral y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, considerando los fenómenos demográficos registrados en el Censo de Población y Vivienda actualizado.

19.- Que mediante el decreto 627/2023 publicado en fecha diez de mayo de dos mil veintitrés en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el Congreso del Estado, determinó el número de regidurías que integrarán los ciento seis ayuntamientos para el ejercicio constitucional 2024-2027.

20.- Que mediante el acuerdo C.G.-034/2023 del Consejo General del IEPAC, se determinó el período para realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, siendo los plazos que a continuación se muestran:

CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR	DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES	PERIODO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES
GUBERNATURA	90 días	01 de marzo de 2024 a 29 de mayo de 2024
DIPUTACIONES LOCALES	60 días	31 de marzo de 2024 a 29 de mayo de 2024
AYUNTAMIENTOS	60 días	31 de marzo de 2024 a 29 de mayo de 2024

21.- Que de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 229 de la LIPEEY, toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable y fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidaturas independientes deberán presentar ante el consejo correspondiente un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

22.- Que el inciso c) de la fracción I del artículo 214 de la LIPEEY, establece que las candidaturas a regidurías de ayuntamientos se comprenderán en una sola planilla que enliste ordenadamente a las personas candidatas a la Presidencia Municipal, sindicatura y Regidoras, con sus respectivos suplentes, invariablemente del mismo género, la primera persona de la planilla será electa con el carácter de Presidente Municipal y la segunda con el de Síndico. No habrá listas adicionales para Regidores de representación proporcional; su asignación se llevará a cabo de conformidad con la fórmula establecida los artículos 338, 339, 340 y 341 de esta ley. Se asegurará la paridad horizontal, esto es, que los partidos políticos deberán garantizar que, con base en la totalidad de sus registros, cada uno de los géneros encabece el 50 % de las planillas de candidatos o candidatas a regidores que contenderán en los municipios del estado.

23.- Que el inciso c) de la fracción II del artículo 214 de la LIPEEY, establece que, en las listas de candidaturas a regidurías de los ayuntamientos, las y los candidatos propietarios siempre se integrarán alternando los géneros hasta completar la lista.

24.- Que el artículo 217 fracción I, inciso d) de la LIPEEY, establece a los órganos competentes para conocer de la solicitud de registro de la planilla de regidurías para los ayuntamientos, siendo estos los Consejos Municipales correspondientes.

25.- Que las solicitudes de las candidaturas se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 218 de la LIPEEY.

26.- Que de conformidad con el acuerdo C.G.-037/2023, emitido por el Consejo General del IEPAC, el plazo de registro de las candidaturas para ayuntamientos es el comprendido entre los días uno al ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

27.- Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 9 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Indígenas y afromexicanas en el Estado de Yucatán para el Proceso Electoral Local 2023-2024, se determinó que en los municipios de índice poblacional indígena medio, al menos en la mitad de estos, los Partidos Políticos deberán postular a personas indígenas, en las candidaturas de las primeras 3 posiciones de la planillas, propietaria y suplente respectivamente; observando el principio de paridad de género en el total de dichas candidaturas.

28.- Que mediante el acuerdo C.G.-203/2023, el Consejo General del IEPAC, aprobó la forma de acreditar los requisitos para la postulación de las candidaturas.

29.- Que los artículos 267 y 270 del RE, disponen que los partidos políticos locales y los aspirantes a candidaturas independientes, deberán realizar su registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos(as), así como de las y los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR) implementado por el INE, atendiendo a las especificaciones que el Anexo 10.1 del RE señale en cuanto a su operación.

30.- Que con fecha 09 de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió ante este Consejo Municipal, la solicitud del Partido Político: Partido Verde Ecologista de México, por medio de la cual se solicita el registro de la planilla de candidatas y candidatos a Regidores, propietarios(as) y suplentes, para integrar el Ayuntamiento del municipio de Tizimín, Yucatán.

31.- Que la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral, de conformidad con los considerandos anteriores y en el artículo 219 de la LIPEEY, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para el registro de la planilla de Regidurías.

32.- Que, de la revisión a la solicitud presentada, se detectó el incumplimiento de los diversos requisitos, notificándole al Partido Político de referencia, dentro del plazo señalado en la fracción II, artículo 219 de la LIPEY, siendo las omisiones que a continuación se señalan:

CANDIDATURA	NOMBRE COMPLETO	INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
7 PROP.	**JOSÉ ENRIQUE CHAVEZ CASTILLO**	OMITIERON EL EXPENDIENTE DE ESTE CANDIDATO Y EN SU LUGAR ANEXARON AL C. BRYAN ANTOLIN MOLINA MONTAÑEZ
8 SUP	**SANDRA GUADALUPE LOPEZ DELGADO**	OMITIERON EL EXPENDIENTE DE ESTA CANDIDATA Y EN SU LUGAR ANEXARON A LA C. MARÍA SUGELL TEC FERNANDEZ.

7 PROP.	**JOSÉ ENRIQUE CHAVEZ CASTILLO**	NO COINCIDE LOS DATOS DEL FR-1-11 CON EL FORMATO FR-1-11 AL QUE CORRESPONDE LA PLANTILLA DE LA CANDIDATURA EN COMÚN
8 SUP	**SANDRA GUADALUPE LOPEZ DELGADO**	NO COINCIDE LOS DATOS DEL FR-1-11 CON EL FORMATO FR-1-11 AL QUE CORRESPONDE LA PLANTILLA DE LA CANDIDATURA EN COMÚN

33.- Que dentro del plazo señalado en la propia fracción II, del artículo 219 de la LIPEEY, mediante oficio de fecha **13 de febrero** de 2024, el Partido Político subsanó las omisiones que le fueran notificadas, dando así cumplimiento a la prevención señalada en el numeral que inmediatamente antecede.

34.- Que de lo anterior, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 218 de la LIPEEY, los artículos 6,10,11,12, 13 y 16 de los **Lineamientos para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adultas mayores y personas en situación de pobreza en el estado de Yucatán**, como acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria; de los artículos 3, 12, 13 y 21, de los **Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas e integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos**; artículo 4, inciso b), 7 y 9 párrafo segundo, 10, 15 y 16 de los **Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas** en el estado de Yucatán para el Proceso Electoral Local 2023-2024; para proceder al registro de la planilla de candidaturas a regidurías, postulada por el Partido Político **Partido Verde Ecologista de México**, para integrar el Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, en las elecciones a realizarse el día dos de junio de dos mil veinticuatro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Municipal Electoral de Tizimín Yucatán, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se **registra** la planilla de candidaturas a Regidurías por el principio de mayoría relativa, postulada por el Partido Político Partido Verde Ecologista de **México**, en el Proceso Electoral Local 2023-2024 para integrar el Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, la cual se encuentra conformada por la siguiente ciudadanía en el orden que a continuación se precisa:

CANDIDATURAS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO

No		Nombre (s)	Apellidos	Género	Candidatura Indígena o Afromexicana	Grupo Prioritario (Tipo)
1	Prop	CARLOS ADRIAN	QUIROZ OSORIO	M	N/A	N/A

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
IEPAC YUCATÁN
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TIZIMÍN
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

1	Sup	RAUL JACOBO	EK CAN	M	N/A	N/A
2	Prop	CELMY LORENA	OCAMPO OJEDA	F	N/A	PERSONA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL
2	Sup	LUISA GUADALUPE	ROBERTOS MARTIN	F	N/A	PERSONA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL
3	Prop	EDGAR MOISES	RIVERO COB	M	N/A	N/A
3	Sup	RAUL ALFREDO	MARTIN CANCHE	M	N/A	N/A
4	Prop	CLARA ELENA	MATOS PADILLA	F	N/A	N/A
4	Sup	MARIA NELVA FRANCISCA	PUC SULU	F	N/A	N/A
5	Prop	ENRIQUE	UC BARBOSA	M	INDIGENA	N/A
5	Sup	LUIS ARMANDO	CHOC KUMUL	M	INDIGENA	N/A

6	Prop	LILY LETICIA	CHAVEZ MORENO	F	N/A	N/A
6	Sup	LIRIO AZUCENA	CARDENAS LOPEZ	F	N/A	N/A
7	Prop	JOSE ENRIQUE	CHAVEZ CASTILLO	M	N/A	N/A
7	Sup	CARLOS ANTONIO	BALDERAS ROSADO	M	N/A	N/A
8	Prop	LIGIA ROXANA	OSORIO RODRIGUEZ	F	N/A	N/A
8	Sup	SANDRA GUADALUPE	LOPEZ DELGADO	F	N/A	N/A
9	Prop	HERNAN MARTIN	DOMINGUEZ MENDOZA	M	N/A	N/A
9	Sup	JOSE MARCELO	DZIB AY	M	N/A	N/A

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
IEPAC YUCATÁN
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TIZIMÍN
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

10	Prop	MARIA GELITZLY	VARGAS LEON	F	N/A	N/A
10	Sup	MAYRA ISABEL	MENDOZA LAGUNES	F	N/A	N/A
11	Prop	HUGO RAMON	RODRIGUEZ NUÑEZ	M	N/A	N/A
11	Sup	HENRI ARIEL	POLANCO COREA	M	N/A	N/A

SEGUNDO. - Se **exhorta** a los partidos políticos y a los candidatos y candidatas en su caso, a cumplir con las obligaciones señaladas en el Anexo 10.1 denominado Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos(as) y Candidatos(as) del RE.

TERCERO. – Se **exhorta** a los candidatos y candidatas a dar cumplimiento al Acuerdo C.G.-034/2023 del Consejo General del IEPAC, en el cual se determinó el periodo para realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con una duración de 60 días para los Ayuntamientos, que será del treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro y concluirá el día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, prevenidos que su incumplimiento dará lugar a las sanciones legales correspondientes.

CUARTO. – Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo General del IEPAC, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 219 de la LIPEEY, para su debido conocimiento.

QUINTO. – Notifíquese el presente Acuerdo al **Partido Verde Ecologista de México** para su debido conocimiento.

SEXTO. - Notifíquese el presente Acuerdo mediante estrados de este Consejo Municipal Electoral para los fines legales correspondientes.

Este acuerdo fue aprobado en **sesión extraordinaria** del Consejo Municipal Electoral de **Tizimín**, Yucatán, celebrada el día **16 de febrero** de dos mil veinticuatro, por 3 votos de los C. consejeras y consejeros Electorales de Tizimín, C. **Leydi del Carmen Baños Aguilar**, C. **María Elvira Acosta Poot** y C. **Willberth Jesús Tah Tuz**.

C. LEYDI DEL CARMEN BAÑOS AGUILAR

CONSEJERO PRESIDENTE

C. NARELLY KIABETH GÜEMEZ CHIMAL

SECRETARIA EJECUTIVA

C. LEYDI DEL CARMEN BAÑOS AGUILAR

CONSEJERO PRESIDENTE

C. NARELLY KIABETH GÜEMEZ CHIMAL

SECRETARIA EJECUTIVA

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE Tizimín en uso de las atribuciones contenidas por la fracción IX del artículo 170, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. CERTIFICO: en cumplimiento de las funciones propias de este Consejo que el presente documento constante de once foja(s) útil(es) escrita(s) a una cara(s) es copia fiel y exacta del original que tuve a la vista y que hice el cotejo correspondiente y para los efectos legales que proceden, expido la presente certificación en Tizimín, Yucatán, a 16 de Febrero de 2024.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE Tizimín en uso de las atribuciones contenidas por la fracción IX del artículo 170, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. CERTIFICO: en cumplimiento de las funciones propias de este Consejo que el presente documento constante de Once foja(s) útil(es) escrita(s) a una cara(s) es copia fiel y exacta del original que tuve a la vista y que hice el cotejo correspondiente y para los efectos legales que proceden, expido la presente certificación en Tizimín. Yucatán, a 16 de febrero de 2024.

Norelly Kriabeth Gómez Chimal